

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, febrero 18 de 2021

Previo a designar curador ad litem de las personas que han sido emplazadas se ha de reiterar al apoderado de la parte demandante que el documento requerido como prueba de la defunción del señor Luis Alejandro Castellanos Ariza, es el Registro que en ese sentido expida la Registraduría Nacional del Estado Civil que en este caso reposa en la Notaría Única de Puente Nacional.

Esto de conformidad con lo establecido en el Decreto 1260 de 1970:

Artículo 105. Los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas ocurridos con posterioridad a la vigencia de la ley 92 de 1938, se probarán con copia de la correspondiente partida o folio, o con certificados expedidos con base en los mismos.

De ahí que la copia del libro de defunción allegada no sea el documento idóneo para probar el hecho de la defunción solicitada.

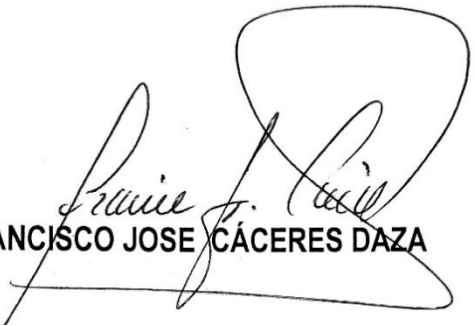
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

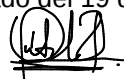
PRIMERO: Reiterar el requerimiento a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal impuesta relacionada con el deber de aportar copia del registro civil de defunción del señor Luis Alejandro Castellanos Ariza. Por secretaría se libraré oficio a la Notaría Única de Puente Nacional a fin de que lo expida a costa de la parte actora, recordándole al apoderado que podrá solicitar el oficio al correo de este juzgado j01prmpalpuentenal@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante estado del 19 de febrero de 2021.


María Angélica Ramírez Durán
Secretaria

